

ACUERDO No. 001
(Acta No.003-febrero 25 de 2002)

Por el cual se modifica el Estatuto General de la Unidad Central del Valle del Cauca

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus funciones legales y en especial la que le confiere el literal **d)** del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992

ACUERDA:

Artículo 1°: Modificar con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Unidad Central del Valle del Cauca, contenido en el Acuerdo No.012 de diciembre 1° de 1.993, el cual quedará así:

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y DOMICILIO.

Artículo 2°: La Unidad Central del Valle del Cauca, Institución Universitaria, creada por el Concejo Municipal de Tuluá, mediante Acuerdo No.24 de 1971, es un establecimiento Público de Educación Superior, de carácter Oficial del orden Municipal, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente y con domicilio en el Municipio de Tuluá.

Parágrafo: La Institución podrá establecer seccionales y extensiones en otras ciudades del país, previa las autorizaciones que para tal efecto se requieran, según las normas legales.

CAPITULO II

DE LA MISION, PRINCIPIOS, VALORES Y OBJETIVOS.

Artículo 3°. La misión institucional es: **La Unidad Central del Valle del Cauca es una Institución Universitaria Municipal, descentralizada y de carácter público, patrimonio de la provincia Centro Vallecaucana, cuya misión es formar profesionales al servicio de la humanidad mediante la docencia, la investigación formativa, la proyección de su trabajo a la sociedad y comprometida con el desarrollo regional.**

Son preocupaciones constantes en cada uno de los programas académicos que ofrece la Institución, la formación integral de la persona, su autonomía, su desarrollo moral y su responsabilidad con la sociedad y la naturaleza.

Artículo 4°: La Institución adopta los siguientes principios:

Acuerdo Consejo Directivo No.001-febrero 25 de 2002

- 2 -

- a) La aplicación de la metodología para la paz.
- b) La práctica de los valores institucionales
- c) La promoción de la integración y la participación de la comunidad universitaria para el logro de los objetivos institucionales
- d) La formación integral de los estudiantes

Artículo 5°: La Unidad Central del Valle del Cauca mediante la aplicación de sus principios difunde una ética basada en los siguientes valores para coadyuvar al cambio de la sociedad: Dignidad Humana, Paz, Honestidad, Responsabilidad, Trascendencia, Tolerancia, Igualdad, Unidad, Amor, Respeto y Solidaridad.

Artículo 6°: Son objetivos generales de la Institución, además de los establecidos en la Ley 30 de 1992, los siguientes:

- a) Formar nuevos ciudadanos con valores, civilidad, carácter, conciencia social y responsabilidad.
- b) Hacer partícipes de los beneficios de la actividad académica e investigativa de la Institución a los diferentes sectores sociales, económicos y culturales que conforman la Nación Colombiana.
- c) Ampliar las oportunidades de acceso a la Educación Superior, para que los colombianos que cumplan los requisitos exigidos, puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.
- d) Propiciar la integración con los demás sectores básicos de la actividad municipal, regional, nacional e internacional.
- e) Orientar la formación de los profesionales con visión científico-humanística, capaces de asumir la educación como una tarea permanente al servicio del desarrollo de sus comunidades, el cuidado del medio ambiente y de su propio crecimiento personal.
- f) Implementar procesos de gestión administrativa que faciliten el desarrollo de la investigación formativa, de la creación y recreación del conocimiento en el contexto de la pedagogía activa.

CAPITULO III

DE LOS PROGRAMAS ACADEMICOS

Artículo 7°: La Institución ofrece programas de formación en Pregrado, Postgrado, Extensión y Educación Continuada, de conformidad con la Ley.

Acuerdo Consejo Directivo No.001-febrero 25 de 2002

- 3 -

Parágrafo: Las actividades académicas se realizarán en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia.

Artículo 8º: La Institución tendrá las siguientes funciones:

- a) Adelantar programas académicos en los campos de acción que corresponde a la naturaleza de la Institución Universitaria.
- b) Realizar actividades de investigación y de extensión, para fortalecer la docencia.
- c) Orientar la investigación hacia el desarrollo del conocimiento y formación de investigadores con responsabilidad social.
- d) Contribuir a la solución de necesidades de capacitación, asesoría y proyección a la comunidad, mediante actividades de extensión.
- e) Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.
- f) Formar profesionales sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio.
- g) Estimular la integración y la participación de los estudiantes, para el logro de los fines de la Educación Superior.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

Artículo 9º: Los ingresos y el patrimonio de la Institución estarán constituidos por:

- a) Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto Nacional, Departamental y Municipal.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c) Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- d) Los bienes que como persona jurídica reciba o adquiera a cualquier título.

Parágrafo: La Institución no podrá destinar los bienes o recursos a fines diferentes de los establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General.

CAPITULO V
DE LAS DIRECTIVAS

Artículo 10°: Las Directivas de la Unidad Central del Valle del Cauca están constituidas por:

- 1°. El Consejo Directivo.
- 2°. El Rector.
- 3°. El Consejo Académico.
- 4°. Los Vicerrectores.
- 5°. Los Consejos de Facultad.
- 6°. Los Decanos
- 7°. La Secretaría General

Artículo 11°: El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución y estará integrado por:

- a) El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.
- b) El Alcalde del municipio de Tuluá o su delegado, quien lo presidirá.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector Universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo, y un ex-rector de la misma entidad.
- e) El Rector de la Institución, con voz y sin voto.

Parágrafo: El Alcalde como presidente del Consejo Directivo no podrá delegar permanentemente su representación.

Artículo 12°: Las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Directivo, de los miembros a que se refiere el literal d) del Artículo anterior, son los siguientes:

- a) El representante de las directivas académicas, debe tener por lo menos tres (3) años de experiencia profesional y desempeñar en la Institución el cargo de Decano. Será elegido mediante votación secreta por las directivas académicas.
- b) El representante de los docentes deberá estar vinculado a la Institución con una antigüedad no inferior a tres (3) años, en la fecha de la elección. No podrá estar desempeñando la Jefatura o Dirección de alguna entidad docente o administrativa, ni ser miembro al mismo tiempo de otro Consejo de la Institución. Será elegido en votación secreta por el cuerpo profesoral.

Acuerdo Consejo Directivo No.001-febrero 25 de 2002

- 5 -

c) El representante de los egresados debe ser titulado, de trayectoria profesional mínima de dos (2) años. Será elegido en votación secreta por los egresados de la Institución para un período de dos (2) años.

d) Modificado según el Acuerdo No.006 del 16 de mayo de 2002

El representante de los estudiantes deberá ser alumno con matrícula vigente, con vinculación mínima de dos (2) años, que no haya reprobado en definitiva alguna materia, debe encontrarse a paz y salvo académica y financieramente por los períodos cursados y no tener pendiente algún examen parcial, semestral o final, al momento de la inscripción, ni tener sanción disciplinaria vigente.

Parágrafo: “ Si el estudiante es egresado graduado de la Institución en otro programa académico, podrá aspirar a la candidatura, a partir del primer semestre o año”

e) El representante del sector productivo debe tener dos (2) años de experiencia en su actividad. Será nombrado por el Consejo Directivo de la Unidad, previa solicitud del Rector a la Cámara de Comercio de Tuluá, del envío de la lista que conforme la terna. Su período es de dos (2) años.

f) El representante de los Ex-Rectores de la Institución, será nombrado por el Consejo Directivo, para un período de dos (2) años. Los aspirantes deben inscribirse en la Secretaría General y deben acreditar el desempeño del cargo de Rector en propiedad.

El período de los representantes de las directivas académicas, de los docentes, de los estudiantes y de los egresados, será de dos (2) años.

Artículo 13°: El período de los miembros del Consejo Directivo sujetos a el, se contará a partir de la fecha de su elección. Cuando se presentare la vacante por renuncia, o cumplimiento del período de uno de estos miembros, el Rector procederá a implementar los mecanismos adecuados para su reemplazo conforme a los estatutos.

Artículo 14°: Constituye quórum para deliberar la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario del mismo.

En ausencia del Alcalde o su delegado, presidirá las reuniones el miembro representante de las directivas académicas.

Artículo 15°: Los integrantes del Consejo Directivo que tuvieren la calidad de empleados públicos, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley y este Estatuto General, así como las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de las Instituciones Estatales u Oficiales.

Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones Públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

Del Consejo Directivo

Artículo 16° : Son funciones del Consejo Directivo :

Acuerdo Consejo Directivo No.001-febrero 25 de 2002

- 6 -

- a) Definir las políticas académicas, administrativas y de planeación Institucional.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas Institucionales.
- d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Institución.
- e) Designar y remover al Rector en la forma prevista en el presente Estatuto.
- f) Nombrar y remover a los Decanos según reglamentación general de este órgano, teniendo en cuenta las directrices básicas de consulta previa a la comunidad académica de la respectiva Facultad y la elaboración de una terna para consideración del Consejo Directivo, integrada por candidatos que hayan recogido un volumen o un grado, significativo de la opinión expresada.
- g) Aprobar el presupuesto de la Institución.
- h) Fijar los derechos pecuniarios de la Institución dentro de los parámetros legales.
- i) Autorizar las adiciones y los traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requiera, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto.
- j) Autorizar la aceptación de donaciones o legados, en cualquier cuantía.
- k) Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio, según lo dispongan los estatutos y los planes de capacitación.
- l) Autorizar al Rector la celebración de Contratos o Convenios, sujeto a las disposiciones legales vigentes sobre contratación estatal.
- m) Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.
- n) Aprobar la creación de programas académicos, seccionales y de Extensión, en modalidad presencial, semipresencial o a distancia, y la suspensión o supresión de ellas, de acuerdo con las disposiciones legales.
- o) Expedir con arreglo al presupuesto, a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de personal de la Institución con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes y empleados. Así como crear, suprimir o modificar cargos dentro de un criterio de racionalidad y flexibilidad de conformidad con los recursos disponibles de la Institución.

Acuerdo Consejo Directivo No.001-febrero 25 de 2002

- 7 -

- p) Reglamentar, de conformidad con la Ley, la aplicación en la Institución del régimen industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual.
- q) Darse su propio reglamento.
- r) Decidir la naturaleza y beneficiarios de las distinciones y reconocimientos que otorgue la institución.
- s) Aprobar el otorgamiento de títulos honoris causa, conforme a la reglamentación que expida para el efecto el Consejo Directivo.
- t) Las demás que le señalen la Ley y los reglamentos internos.

Parágrafo: El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector las funciones señaladas en el literal i).

Artículo 17°: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector. Sus actos se denominarán Acuerdos.

Artículo 18°: Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir honorarios en la cuantía que se fije en el presupuesto de la Institución.

Del Rector:

Artículo 19°: El Rector es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución.

Artículo 20°: Para ser Rector, se requiere ser ciudadano Colombiano en ejercicio, poseer título universitario y haber desarrollado actividades académicas en Instituciones de Educación Superior por un período no inferior a cinco (5) años y como mínimo dos (2) años de experiencia administrativa.

Artículo 21°: Modificado según el Acuerdo No.006 del 16 de mayo de 2002.

El Rector de la Unidad Central del Valle del Cauca será designado por el Consejo Directivo de la terna que se le presente.

La terna para designar Rector se obtendrá de la consulta a la comunidad Académica en que actúen separadamente los estamentos profesoral, estudiantil y los Egresados graduados de la Institución. Cada estamento elegirá como candidato para integrar la terna a quien resulte con el mayor número de votos. La consulta a la comunidad Académica se hará previa convocatoria del Consejo Directivo y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto, él expida.

Parágrafo 1°. Quien desempeñe el cargo de Rector de la Institución, podrá participar en el proceso de elección del rector en igualdad de condiciones.

Parágrafo 2°. La inclusión del nombre del rector en la lista de candidatos a la Rectoría lo inhabilita para asistir a las sesiones del Consejo Directivo relacionadas con la designación del Rector.

Artículo 22°: El Rector será designado para un período de cuatro (4) años.

Acuerdo Consejo Directivo No.001-febrero 25 de 2002

- 8 -

Artículo 23°: Son funciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y las decisiones y actos del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
- b) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución y presentar informes al Consejo Directivo y un informe de gestión anual.
- c) Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- d) Presentar oportunamente el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez expedido.
- e) Designar o remover a los Vice-Rectores, al Secretario General, y a los funcionarios de la Institución de acuerdo a normatividad vigente.
- f) Expedir el manual de funciones y requisitos mínimos y el manual de procedimientos administrativos.
- g) Reglamentar la elección de egresados, estudiantes, profesores y demás miembros que de conformidad con las normas estatutarias, hacen parte de las diferentes corporaciones de la Institución y efectuar oportunamente las correspondientes convocatorias.
- h) Aceptar las donaciones o legados a la Institución, previa autorización del Consejo Directivo.
- i) Presidir los actos de grado y suscribir los títulos que la Institución otorga.
- j) Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Institución.
- k) Garantizar el cumplimiento de la normatividad referente a los servicios de Bienestar Universitario.
- l) Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponda por Ley o reglamento.
- m) Designar delegados o representantes de la Institución en las entidades que requieran tal representación.
- n) Designar los encargados de las direcciones académicas y administrativas, cuando se requiera, de acuerdo con las normas vigentes.
- o) Orientar el desarrollo de la Institución de conformidad con su misión y Proyecto Educativo Institucional - PEI -.

Acuerdo Consejo Directivo No.001-febrero 25 de 2002

- 9 -

- p) Garantizar la integridad, idoneidad y efectividad en la gestión institucional.
- q) Crear las condiciones que hagan posible un ambiente propicio para la formación integral de los estudiantes y para el ejercicio de los derechos y deberes de la comunidad educativa de la Unidad Central del Valle del Cauca.
- r) Liderar los procesos de cambio que propendan por la consolidación de la Institución.
- s) Las demás que le señalen las disposiciones vigentes, el Estatuto General, los Reglamentos y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 24°: El Rector podrá delegar, según las disposiciones legales y mediante acto administrativo, aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de la imposición de sanciones de destitución y de suspensión mayor de quince (15) días y de las funciones que les hayan sido delegadas por el Consejo Directivo.

Artículo 25°: Las providencias decisorias que expide el Rector se denominarán Resoluciones.

Del Consejo Académico

Artículo 26°: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, por el Vice-Rector Académico, quien en ausencia del Rector lo presidirá, por los Decanos, por dos estudiantes, uno de la jornada diurna y otro de la jornada nocturna, por un Profesor de Tiempo Completo y por un profesor hora cátedra.

Cada uno de los sectores o estamentos mencionados elegirán en votación secreta y separada a sus representantes, excepto los Decanos que lo integrarán por derecho propio mientras ostenten esa calidad.

El candidato de los sectores estudiantil y profesoral que obtengan el mayor número de votos representará al respectivo sector o estamento para períodos de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad que les corresponda en cada sector o estamento.

Parágrafo: El Rector reglamentará la elección de los representantes de estos sectores y estamentos.

Artículo 27°: Los representantes de los Profesores ante el Consejo Académico deberán tener las siguientes calidades:

- a) Ser profesor, con antigüedad mínima de tres (3) años.
- b) No estar ejerciendo funciones de Dirección o Jefatura de entidad docente o administrativa, ni ser miembro de otro Consejo dentro de la Institución

Acuerdo Consejo Directivo No.001-febrero 25 de 2002

- 10 -

- c) No haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en los tres (3) años anteriores a la fecha de la elección conforme al Código Disciplinario Unico.

Artículo 28°: Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Académico deberán tener las siguientes calidades:

- a) Ser estudiante de la Institución, con matrícula vigente.

b) Modificado según el Acuerdo No. 006 del 16 de mayo de 2002.

Tener una vinculación mínima de dos (2) años, que no haya reprobado en definitiva alguna materia, debe encontrarse a paz y salvo académica y financieramente por los períodos cursados y no tener pendiente algún examen parcial, semestral o final, al momento de la inscripción, ni tener sanción disciplinaria vigente

Parágrafo: “ Si el estudiante es egresado graduado de la Institución en otro programa académico, podrá aspirar a la candidatura, a partir del primer semestre o año”

Artículo 29°: Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a Docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
- b) Proponer al Consejo Directivo las políticas académicas institucionales.
- c) Rendir informes al Consejo Directivo, mínimo una vez por trimestre.
- d) Presentar al Consejo Directivo proyectos de Acuerdo de reglamentos académico, docente y estudiantil.
- e) Recomendar al Consejo Directivo las distinciones para los docentes.
- f) Definir las políticas de admisiones.
- g) Aprobar las convalidaciones de títulos profesionales.
- h) Proponer las políticas académicas de autoevaluación institucional.
- i) Seguimiento y evaluación en los procesos de acreditación.
- j) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos en las sedes y extensiones.
- k) Aprobar los años sabáticos, las comisiones de estudio y demás comisiones académicas que le correspondan, según los reglamentos.
- l) Expedir su propio reglamento.

Acuerdo Consejo Directivo No.001-febrero 25 de 2002

- 11 -

- m) Resolver en segunda instancia los asuntos que le competen.
- n) Promover la articulación de la investigación entre los programas académicos de las Facultades con el sector productivo.
- ñ) Las demás que se señalen en las leyes y las disposiciones del Consejo Directivo.

Artículo 30°: El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Rector en forma ordinaria una (1) vez por mes, y extraordinariamente cuando el Rector lo cite. Constituye quórum para decidir la asistencia de la mitad más uno de los miembros que hayan acreditado su calidad ante el Secretario de la corporación.

Del Vice-Rector

Artículo 31°. El Vice-Rector Académico deberá tener las mismas calidades exigidas para ser rector, haber desarrollado actividades académicas por un período no inferior a cuatro (4) años y dos (2) años de experiencia administrativa en Instituciones de Educación Superior, reemplaza en sus faltas temporales al Rector y ejerce sus funciones, además las que el Rector, los estatutos y los reglamentos de la Institución le asignen.

Artículo 32°. El Vice-Rector Académico de la Unidad Central del Valle del Cauca, será nombrado por el Rector en los términos y condiciones de selección que reglamente el Consejo Directivo.

Artículo 33°. Las funciones del Vice-Rector Académico son:

- a) Responder por la orientación académica de la Institución y por la coherencia entre el quehacer de cada facultad, la misión y políticas institucionales, creando espacios propicios para el aprendizaje, para la conformación y el fortalecimiento de la comunidad académica.
- b) Colaborar con el Rector en la dirección académica de la Institución, procurando, facilitando y armonizando los intereses de la comunidad académica para el logro de los objetivos institucionales.
- c) Velar por el cumplimiento de las políticas que orientan la institución.
- d) Representar a la persona del Rector cuando este así lo determine.
- e) Ejercer las funciones que le delegue el Rector y las de coordinación, fomento y administración que le asigne el Consejo Directivo.
- f) Actuar como miembro del Consejo Académico, en los términos definidos por el Estatuto Orgánico.

Acuerdo Consejo Directivo No.001-febrero 25 de 2002

- 12 -

- g) Establecer relaciones con entidades que apoyen el desarrollo Institucional.
- h) Las demás que le sean asignadas por los Consejos Directivo, Académico y el Rector.
- i) Promover el fortalecimiento curricular de la fundamentación, la metodología y la práctica investigativa asegurando la vinculación de estudiantes y profesores a los grupos de investigación de cada facultad.
- j) Garantizar el cumplimiento de los objetivos Institucionales, de la investigación, extensión y la proyección a la comunidad en los Programas que ofrece la Institución.
- k) Internacionalizar la investigación y consolidar los nexos con la comunidad científica, mediante la conformación de redes de investigación para fortalecer su aplicabilidad regional.
- l) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo, Académico y el Rector.

Del Secretario General

Artículo 34°: Para ser Secretario General se requiere ser ciudadano colombiano, tener título profesional, depende del Rector y tiene las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretario de los Consejos Directivo y Académico.
- b) Refrendar con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Directivo y Académico, los cuales deberán ser suscritos por el respectivo Presidente.
- c) Elaborar las Actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Directivo y Académico y firmarlas, conjuntamente con los respectivos Presidentes y hacerles seguimiento.
- d) Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas los archivos correspondientes al Consejo Directivo y demás corporaciones de las cuales sea secretario, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- e) Certificar la autenticidad de las firmas de los Presidentes de los Consejos Directivo y Académico, del Rector, del Vice-Rector Académico y del Vice-Rector o Director Administrativo y de los Decanos.
- f) Notificar, dentro de los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y las corporaciones de las cuales sea Secretario, excepto los de carácter laboral, los cuales serán notificados por la Oficina de Personal.
- g) Responder por la organización y el manejo de los archivos institucionales de acuerdo con los parámetros de ley.

Acuerdo Consejo Directivo No.001-febrero 25 de 2002

- 13 -

- h) Refrendar con su firma los títulos profesionales que otorgue la Institución y las actas generales de grado y la elaboración de estas.
- i) Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, de conformidad con la Ley, los Estatutos y los reglamentos de la entidad.

De los Decanos

Artículo 35°: El Decano depende administrativamente del Rector y académicamente del Vicerrector Académico. Tiene a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de la respectiva Facultad.

El Decano será seleccionado según reglamentación expedida por el Consejo Directivo.

La gestión del Decano será evaluada semestralmente por el Rector, para el efecto se adoptarán los instrumentos diseñados por el Departamento Administrativo de la Función Pública para la evaluación del desempeño de sus funciones públicas.

Artículo 36°: Para desempeñar las funciones de Decano de la Unidad Central del Valle del Cauca se requiere: Ser ciudadano colombiano en ejercicio, profesional en el área del conocimiento de la respectiva Facultad, cinco (5) años de docencia universitaria y especialización en docencia universitaria o áreas afines. El período del Decano será de dos (2) años y podrá ser reelegido.

Artículo 37°: El Decano tiene las siguientes funciones:

- a) Responder por la calidad y desarrollo integral del currículo de cada uno de sus programas.
- b) Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector, del Vicerrector Académico, así como los actos emanados del Consejo Directivo, del Consejo Académico y del Consejo de Facultad.
- c) Planificar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar los programas académicos propios de la facultad.
- d) Dirigir la Facultad, académica y administrativamente, garantizando su ajuste al marco legal, a las normas y políticas institucionales, asegurando una formación profesional integral y ética de los estudiantes.
- e) Brindar una respuesta ágil y oportuna a las situaciones académico-administrativas que se presenten en su facultad.
- f) Estimular el desarrollo y crecimiento del personal docente.

Acuerdo Consejo Directivo No.001-febrero 25 de 2002

- 14 -

- g) Responsabilizarse de la investigación y de la proyección social tanto a nivel nacional como internacional de la Facultad.
- h) Convocar, ordinaria y extraordinariamente al Consejo de Facultad y presidir sus sesiones.
- i) Asistir a las sesiones del Consejo Académico, cuando sean convocados.
- j) Presentar al Consejo Académico los nombres de la persona que a juicio del Consejo de la Facultad sean merecedoras de distinciones.
- k) Firmar los diplomas correspondientes a los títulos que otorgue la Facultad.
- l) Presentar informe de la gestión académica cada tres (3) meses al Rector.
- m) Las demás funciones que le asignen los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que expidan los Consejos Directivo y Académico, El Consejo de Facultad y el Rector de la entidad.
- n) Responder por la acreditación de los programas.

De los Consejos de Facultad

Artículo 38°: En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad que está integrado por:

- a) El Decano, quien lo presidirá, en su ausencia el Vice-Rector Académico.
- b) Un egresado graduado de cualquiera de los programas de la respectiva Facultad, designado por el Rector para un período de dos (2) años, quien no podrá tener vínculo laboral con la Institución.
- c) Un profesor de los programas de la respectiva Facultad, elegido mediante elección por el Cuerpo Profesorado de la misma, para un período de dos (2) años.
- d) Un estudiante de cada uno de los programas de la respectiva Facultad, elegido mediante elección por los estudiantes de la misma, para un período de dos (2) años.

Parágrafo 1°. El Consejo de Facultad podrá ampliar su composición hasta en dos miembros adicionales, con el fin de dar adecuada representación a las distintas instancias de la organización académico administrativa de la Facultad, caso en el cual se podrá adicionar como integrante un estudiante de postgrado, elegido por los estudiantes de postgrado de la Facultad.

Acuerdo Consejo Directivo No.001-febrero 25 de 2002

- 15 -

Parágrafo 2º. En los programas de extensión, el Consejo de Facultad estará constituido por el Vice-Rector Académico, el Decano de la Extensión, un representante de los profesores y un representante de los estudiantes de la Extensión y un egresado graduado. Su elección se hará mediante el procedimiento establecido en el presente estatuto.

Parágrafo 3º. El Rector reglamentará el procedimiento para la elección de cada uno de los representantes.

Artículo 39º: El Consejo de la Facultad se reunirá por convocatoria del Decano o a solicitud del Rector, actuará como Secretario el funcionario de la Facultad que designe el mismo Decano.

Artículo 40º: Son funciones del Consejo de Facultad:

- a) Coadyuvar con el Decano en la programación, control, evaluación y cumplimiento de los programas docentes, de investigación y extensión que se desarrollen en la Facultad.
- b) Elaborar el reglamento interno del Consejo de la Facultad y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
- c) Proponer al Consejo Académico por intermedio del Decano, la creación, modificación o supresión de los planes de estudio y de los programas de investigación, extensión educación continuada y asesoría de la Facultad.
- d) Proponer los candidatos a distinción, títulos y grados honoríficos.
- e) Convocar, coordinar y dirigir el proceso de participación de la Facultad en la formulación del plan global de desarrollo, de los planes de sede y de la Facultad.
- f) Las demás que le sean asignadas por los Reglamentos.

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 41º: El Consejo Directivo para determinar la estructura interna de la Institución, tendrá en cuenta lo siguiente:

- **FACULTAD** Es una unidad Académico Administrativa que agrupa Programas Académicos con relaciones de afinidad, Conexidad o complementariedad.

Acuerdo Consejo Directivo No.001-febrero 25 de 2002

- 16 -

- **PROGRAMA ACADEMICO** Es la unidad académica básica que forma parte de una Facultad para atender las funciones de docencia, investigación y extensión conducentes a la obtención de títulos universitarios y demás certificados que acrediten la realización de estudios al interior del programa.
- **DEPARTAMENTO** Es una unidad de apoyo académico administrativo que puede estar adscrito a una Facultad o a una dependencia administrativa.
- **INSTITUTO O CENTRO** Entiéndese la dependencia encargada prioritariamente de adelantar programas de investigación formativa científica, de prestar servicios a la comunidad y de servir de apoyo a la docencia.
- **ESCUELA** Entiéndese la dependencia encargada de prestar apoyo a las diferentes áreas o programas de la Facultad, en capacitación, bienestar y brindar educación no formal.

CAPITULO VII

DE LOS CONTROLES

Artículo 42° : El Control Fiscal será ejercido en la Institución por las entidades de control estatales, en los términos que dispongan las normas aplicables a tal materia.

Artículo 43° : El Control Interno será aplicado de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 44° : El Control Académico será ejercido por las entidades de vigilancia de la Educación Superior : El Ministerio de Educación y el ICFES.

Artículo 45°: El Control Disciplinario se ejercerá de conformidad con la normatividad vigente.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN JURIDICO

Artículo 46°: Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la entidad para el cumplimiento de sus funciones, estarán sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el Código Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, sustituyen o adicionen.

Artículo 47°: Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo y por el Rector, sólo procederá el recurso de reposición y con el se agota la vía gubernativa.

Acuerdo Consejo Directivo No.001-febrero 25 de 2002

- 17 -

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la entidad, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

Artículo 48°: En los casos de suspensión o destitución, los recursos se conceden en el efecto suspensivo.

Artículo 49°: El régimen contractual de la entidad se ceñirá a lo dispuesto en las leyes que reglamentan la contratación administrativa.

Los contratos que celebre la entidad estarán sujetos al cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas del Presupuesto Público y de Contratación Estatal.

Artículo 50°: El Rector expedirá el Manual Interno de Contratación, que establecerá los procedimientos aplicables en los procesos de contratación, y la responsabilidad de los funcionarios.

Artículo 51°: La entidad tendrá como órgano eminentemente asesor, una Junta de Licitaciones y adquisiciones integrada por:

- a) El Director Administrativo o quien haga sus veces, quien la presidirá y en su ausencia el Secretario General, o quien haga sus veces.
- b) El Secretario General.
- c) El Jefe de la Oficina Jurídica.
- d) El Jefe de Presupuesto o Contabilidad o quien haga sus veces.
- e) El Almacenista, quien actuará como secretario.

Parágrafo: La Junta podrá invitar a sus reuniones a funcionarios de la entidad, cuando lo considere conveniente.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 52°: Para lograr la eficiencia en la administración, corresponde al Rector, la planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades académicas y administrativas de la entidad, mediante la adopción de sistemas de planeación, de bibliotecas, e información científica, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, de administración financiera, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacenes e inventarios y de administración de planta física, necesarios para su adecuado funcionamiento.

Acuerdo Consejo Directivo No.001-febrero 25 de 2002

- 18 -

Artículo 53°: El presupuesto de la entidad deberá sujetarse a las normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional; respecto a salarios, a la Ley 4ª. De 1.992 y las normas reglamentarias.

El Presupuesto de la Institución podrá estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:

Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo de la Institución y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.

- a) Descripción de cada programa.
- b) Determinación de la Unidad responsable de cada programa.
- c) Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y concepto que los origine.
- d) Monto y distribución por el objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo.

Artículo 54°: El cumplimiento de lo establecido en el Artículo 118 de la Ley 30 de 1992, por lo menos el dos por ciento (2%) del presupuesto de funcionamiento de la Institución, se destinará para atender adecuadamente el bienestar universitario. La entidad igualmente destinará al menos el dos por ciento (2%) de sus ingresos corrientes al fomento y desarrollo de programas de investigación.

Artículo 55°: En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio del equilibrio presupuestal y, por lo tanto no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

Artículo 56°: La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos que, para el efecto, expida el Consejo Directivo.

Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas sobre la materia.

CAPITULO X

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Artículo 57°: El personal docente se regirá por el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás normas aplicables.

Ningún funcionario del Estado, de tiempo completo podrá ser nombrado como Docente de igual dedicación.

Acuerdo Consejo Directivo No.001-febrero 25 de 2002

- 19 -

Artículo 58°: El personal administrativo se regirá por las disposiciones aplicables a los empleados públicos.

Sólo se podrá hacer nombramientos para cargos vacantes, contemplados en la planta de personal.

La autoridad nominadora deberá declarar la insubsistencia tan pronto tenga conocimiento de la ilegalidad de un nombramiento, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

CAPITULO XI

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 59: Los estudiantes se regirán por el reglamento estudiantil expedido por el Consejo Directivo, y los emitidos por el Consejo Académico, de conformidad con las

disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y las disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 60: Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico y disciplinario. Se notificarán de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento estudiantil.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 61°: La Unidad Central del Valle del Cauca, tendrá una gaceta universitaria en la cual se publicarán todas las normas de carácter general que adopte el Consejo Directivo, el Consejo Académico, el Rector, el Vicerrector, los Consejos de Facultad, el Departamento de Investigación.

Artículo 62°: En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación.

Artículo 63°: Las autoridades universitarias y de la comunidad académica están en la obligación de proteger y mejorar el patrimonio material y cultural de la Institución. Los miembros de las diversas corporaciones contemplados en el presente estatuto, así sean delegados, representan el interés de la Unidad y están obligados a actuar en beneficios de ésta.

Artículo 64°: Todo funcionario de la Unidad, sin importar su rango, bien sea de carácter académico o administrativo, su forma de vinculación o el mecanismo mediante el cual haya sido designado para el cargo, está obligado a cumplir con lo establecido en el presente Estatuto, reglamentos y las normas concordantes.

Acuerdo Consejo Directivo No.001-febrero 25 de 2002

- 20 -

Artículo 65°: Cuando el Rector, Vice-Rector y Decano, hubieren llegado a estos cargos desempeñándose como docente de la Institución y cesen sus funciones por cualquier circunstancia a excepción de destitución justificada o inhabilidades e incompatibilidades legales deberán ser nombrados como profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo o de cátedra, según el caso y serán ubicados en las categorías determinadas por la Ley y en el escalafón de profesores cuando entre a regir.

Artículo 66: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, ratificación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tuluá (V), a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil dos (2002).

El Presidente del Consejo,

FRANCISCO JAVIER GALVEZ GIRALDO

La Secretaria del Consejo,

LIMBANIA PEREA DORONSORO

Ara